

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-08-1979

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 1° Y EL ARTICULO 3° DEL DECRETO N° 22 DE 13 DE JULIO DE 1978, MEDIANTE EL CUAL SE EXPROPIA, PARA FINES DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, LA FINCA 639 INSCRITA EN EL...

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 18899

*Publicada el:* 31-08-1979

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Expropiación, Inmuebles, Corporaciones estatales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.560

*Rollo:* 23

*Posición:* 2311

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 1979

No. 18.899

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 20 de 31 de julio de 1979, por el cual se establece la vigencia del Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978.

Decreto No. 23 de 21 de agosto de 1979, por el cual se modifica el Párrafo Primero del Artículo 1o. y el artículo 3o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, mediante el cual se expropió, para los fines de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, la finca 639, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Folio 28, Tomo 15, Provincia de Panamá.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 27 de 22 de agosto de 1979, por la cual se aprueba un proyecto de Inversión

### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### REESTABLECESE LA VIGENCIA DEL DECRETO No. 3 DE 5 DE ABRIL DE 1978

DECRETO No. 20  
(de 31 de julio de 1979)

Por el cual se restablece la vigencia del Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 132 de 13 de abril de 1967, el Organo Ejecutivo estableció una regulación con el objeto de garantizar las calidades de las semillas utilizadas en la actividad de producción agrícola.

Que para hacer efectivo el desarrollo agropecuario del país se hizo indispensable actualizar los principios, mecanismos y crear los organismos que garanticen las exigencias mínimas en la calidad de las semillas.

Que para tal fin se dictó el Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978 mediante el cual se creó el Comité Nacional de Semillas y se regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.

Que posteriormente se dictó con fecha 4 de octubre de 1978 el Decreto No. 37 que crea el mismo organismo, situación que trae como consecuencia contradicciones en el contenido de los mismos.

#### DECRETA:

PRIMERO: Restablézcase la vigencia del Decreto No. 3 de 5 de abril de 1978, por el cual se crea el Comité Nacional de Semillas y se regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.

Que posteriormente se dictó con fecha 4 de octubre de 1978 el Decreto No. 37 que crea el mismo organismo, si-

tuación que trae como consecuencia contradicciones en el contenido de los mismos,

SEGUNDO: Queda derogado el Decreto No. 37 de 4 de octubre de 1978,

TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Dr. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

#### MODIFICANSE PARRAFO Y ARTICULOS 1o. Y 3o. DE UN DECRETO DE EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO No. 23  
(de 21 de agosto de 1979)

Por el cual se modifica el párrafo primero del Artículo 1o. y el Artículo 3o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, mediante el cual se expropió, para los fines de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, la finca 639, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 28, Tomo 15, Provincia de Panamá

EL ORGANO EJECUTIVO  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El párrafo primero del Artículo 1o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, quedará así:

"Artículo 1o: La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, por motivo de interés social urgente definido en el Artículo 46 de la Constitución Nacional, de la Finca 639, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 28, Tomo 15, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y registrada a nombre de CECILIA ISABEL HEURTEMA TTE Y OTROS, con excepción de un globo de terreno, con el siguiente valor registral, superficie, medidas y linderos"

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 3o. del Decreto No. 22 de 13 de julio de 1978, quedará así:

"Artículo 3o: Ordánase a la Dirección General del Registro Público, hacer las inscripciones correspondientes a ese Despacho para los fines del mismo y registrar a nombre de sus propietarios originales el globo de terreno segregado de la finca 639 conforme al Artículo Primero de este Decreto y a nombre del MINISTERIO DE DE-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínimas: 6 meses: En la República: B/18.00  
En el Exterior B/18.00  
Un año en la República: B/36.00  
En el Exterior: B/36.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

SARROLLO AGROPECUARIO el resto libre de la finca 639, objeto de esta expropiación".

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ P.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE COMERCIO  
E INDUSTRIAS****APRUEBASE UN PROYECTO DE INVERSION**

RESOLUCION EJECUTIVA No. 27  
PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 1979

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias, con fecha 20 de junio de 1979, la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN actuando como apoderada especial de la empresa estadounidense denominada U.S. CENTRAL CREDIT UNION solicita al Organismo Ejecutivo la autorización necesaria para que apruebe el proyecto de inversión consistente en un empréstito por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES \$1,250,000.00 moneda de los Estados Unidos en Norteamérica, que ha-

rá a favor de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L. (COLAC) organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Que la referida firma forense expresa que la suma arriba descrita será invertida por los prestatarios en el desarrollo del cooperativismo y que la garantía del Gobierno de los Estados Unidos de América será otorgada por medio de OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT CORPORATION, entidad autónoma (Agency) de ese gobierno.

Que U. S. CENTRAL CREDIT UNION hace constar que no adquirirá en forma alguna derechos de propiedad sobre parte del territorio panameño mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión asegurada contra cualesquiera de los riesgos expresados de conformidad con el Canje de Notas a que se refiere la Ley No. 10 de 23 de enero de 1962.

Que la U.S. CENTRAL CREDIT UNION ha cumplido con los requisitos de Ley necesarios;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de inversión consistente en un empréstito que U. S. CENTRAL CREDIT UNION hará a favor de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito R. L. (COLAC), por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$1,250,000.00) moneda de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Autorizar a U. S. CENTRAL CREDIT UNION para acogerse a las garantías de inversión contra los riesgos de expropiación, inconvertibilidad de la moneda y guerra que le otorgará el Gobierno de los Estados Unidos de América, por conducto de OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT CORPORATION, riesgos previstos en la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954 de los Estados Unidos de América, dejando constancia de que la autorización y aprobación anteriores no se extienden a ninguna otra garantía. Esta autorización se concede bajo el entendimiento de que cualquier subyogación de derechos que se produzca a favor del Gobierno u organismo asegurador debe entenderse limitada a los derechos de U. S. CENTRAL CREDIT UNION y por las restricciones que afectan los derechos de ésta en el territorio panameño.

TERCERO: Comunicar al Registrador General de la Propiedad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 14 de 1962, las autorizaciones que por la presente se conceden y ordenarle que se abstenga de inscribir en el Registro Público cualquier título de dominio que sobre parte del territorio nacional se otorgue a favor de U. S. CENTRAL CREDIT UNION, mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo de conformidad con la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954 de los Estados Unidos de América, al tenor de Canje de Notas a que se refiere la Ley No. 10 de 1962.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DR. ARISTIDES ROYO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ING. JUAN JOSE AMADO III  
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**AVISOS Y EDICTOS**

EDICTO EMPLAZATORIO # 79

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y em-